JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Resolución de Contrato
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00511 00
Demandante	Flor María Orozco Puerta
Demandado	Julio Cesar Rodríguez Sánchez

Aunque la parte demandante no precisó cual es la medida cautelar que solicita, atendiendo que, se trata de un proceso declarativo en el cual se persigue indemnización de perjuicios, resulta procedente decretar la inscripción de demanda sobre bienes sujetos a registro; así las cosas, como dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó póliza de seguro No. CMZ100000034 emitida por la compañía Seguros Mundial por un valor asegurado de $ 22.980.000 (Archivo PDF No. 11. Págs. 3 y 4), lo cual pone en evidencia que la caución prestada cumple las condiciones de aquella ordenada en providencia del 18 de abril de 2023 para considerarla como suficiente, por consiguiente, se aceptará la misma.

No obstante, conforme la facultad otorgada en el literal c inciso 3° del artículo 590 del Código General del Proceso, atendiendo su proporcionalidad deberá limitarse la cautela pedida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante mediante CMZ100000034 emitida por la compañía Seguros Mundial por un valor asegurado de $ 22.980.000, para garantizar los eventuales perjuicios que puedan causarse a la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de Matrícula de los vehículos automotores identificados con placa **DKV 852, HWT 093, KEY 931, DER 480**. **Líbrese oficio** a la Secretaría de Movilidad de Manizales.

TERCERO. DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Registro Mercantil del establecimiento de comercio denominado Alquiler de Vehículos Villamaría de propiedad del demandado Julio Cesar Rodríguez Sánchez. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Manizales.

CUARTO. NO DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-151599 en razón a que, la misma resulta desproporcionada, en razón a que ya se han dispuesto cautelas sobre cuatro automotores y un establecimiento de comercio.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 31 de mayo de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 22

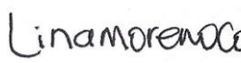

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria